



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós  
Radicado: 050013110-007-2020-00226-00  
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por este Despacho, se procede a impartir su aprobación. TOTAL ADEUDADO AL MES DE AGOSTO DE 2022: (\$11.771.363)

De otro lado, respecto de la solicitud de la apoderada de la parte actora, en el sentido de requerir al ejecutado a fin que informe de qué manera pagará el saldo adeudado, no hay lugar a atender a dicha solicitud; habida cuenta que, tal como se señaló en el auto proferido por este Despacho el 14 de septiembre de 2020 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, la obligación alimentaria se cancelará con los bienes del ejecutado que pudieren ser embargados y/o rematados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ

Firmado Por:  
Carlos Humberto Vergara Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 07 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b54e567dd78d4381bba07efa6e1151f2e040a3b005ac4c1f1259d5ef3d4c1d

Documento generado en 21/11/2022 02:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**